INVITACIÓN PÚBLICA
No. MC-VALLEELCERRITO-0005-2022
MODALIDAD SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA

ASPECTOS GENERALES

El Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca permite realizar la presente invitación a presentar propuesta económica dentro del presente proceso, de acuerdo con lo estipulado Ley 1150 de 2007 Artículo 94, Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.	
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CUBRIMIENTO DE LAS RUTAS ESCOLARES CON DESTINO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS (ZONA RURAL) Y CABECERA MUNICIPAL DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA"
PRESUPUESTO OFICIAL:	Será por el valor de la oferta con menor valor sin que supere la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 27.692.628 M/CTE),** incluido IVA incluido IVA, por tratarse de un contrato de monto agotable, el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número de ítem entregados de acuerdo al valor unitario ofrecido en su propuesta, este no podrá ser superior a la suma de antes mencionada.)
Condiciones para Participar	
Podrán participar en esta invitación las personas naturales o jurídicas legalmente capaces para contratar, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), siempre y cuando su objeto social o actividad les permita contratar en relación con el objeto de la presente invitación, y no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley, y en especial los artículos 8° a 10° de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes complementarias y aplicables.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	**PLAZO:** El plazo de ejecución para desarrollar 11 **DÍAS** del habiles escolar contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de las pólizas si aplica y suscripción del acta de inicio.
VALOR Y FORMA DE PAGO	**LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:** El pago se harán mediante pagos parciales, previo informe de satisfacción por parte del supervisor del contrato y la radicación de las respectivas facturas, debidamente soportada con el acta de entrega y recibo final, informe de supervisión acompañado de los respectivos soportes documentales (actas de entrega) y/o fotográficos, paz y salvo y certificación original expedida por el represente legal o revisor fiscal cuando haya lugar o soportes de la acreditación del cumplimiento de la obligación de aportes a seguridad social por parte del contratista No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensual de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. El Municipio de Cerrito Valle, se obliga para con el oferente a sufragar los gastos establecidos en el presupuesto del presente proyecto, por ende, la entidad no asumirá costos extras, que se encuentren por fuera del presupuesto a lo solicitado, sin perjuicio de los costos, que se llegaren a

	imputar al municipio por responsabilidad objetiva del mismo, en ocasión a circunstancias contractuales de la ejecución del contrato. Los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de El Cerrito Valle al contratista se realizarán mediante transacción bancaria. Cuando se presente factura o cuenta de cobro esta deberá cumplir con los elementos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario nacional. a. Denominación expresa como factura de venta. b. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d. Número consecutivo de factura de venta. e. Fecha de expedición de la factura. f. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados. g. Valor total de la operación. h. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria. Si perjuicio de lo anterior el pago efectivo se sujetará a la disponibilidad y apropiación presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de Caja del Municipio. **Derecho de Turno**: No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesta por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES Y COSTOS INDIRECTOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN: CONCEPTO PORCENTAJE O VALOR • ESTAMPILLA PRO-CULTURA 05% • ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL 1% • ESTAMPILLA PRO- ADULTO MAYOR 4% • ESTAMPILLA PREDEPORTE 2,5% • TASAS Y OTRAS CONSTANCIA $ 2.000 • PRO - UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, OMAR BARONA MURILLO 0.5% • RETENCIÓN EN LA FUENTE: 10% - 11% O ART. 383 ETN • RETENCIÓN DE IVA: 15% • RETENCIÓN DE ICA: LA RETENCIÓN SE HARÁ DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
upo	[F] Servicios
gmento	[78] Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo
milia	[7811] Transporte de pasajeros
ase	[781118] Transporte de pasajeros por carretera
oducto	[78111802] servicio de buses con horarios programados

Los bienes requeridos para el presente proceso fueron clasificados, de conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSCv14_0801) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion.

Garantías asociadas a la presente contratación

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el termino de ejecución de este más el plazo previsto para la liquidación de éste	veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]
Calidad del Servicio	Por el termino de ejecución de este y SEIS (6) MESES MAS, contados a partir de su perfeccionamiento	En cuantía equivalente al Veinte por ciento (10%) del valor total del contrato,
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Por el termino de ejecución de este y tres (3) años más.	[Por el diez (10%) por ciento del valor del contrato. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por el termino de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMLMV y su vigencia será la del contrato. De acuerdo con el artículo (Art. 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).

CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

CRONOGRAMA	El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma del SECOP II https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA	Las observaciones a la presente invitación pública deberán realizarse a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
ACLARACIONES	Después del cierre del proceso sólo serán aceptados los documentos y respuestas relacionadas exclusivamente con las aclaraciones y subsanaciones a que haya lugar. Los cuales deberán presentarse a través de la plataforma SECOP II https://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA OFERTA	Dentro de la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso de selección, EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA verificará los requisitos habilitantes de la oferta de menor valor de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.2.3. y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2016, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el manual y las circulares externas expedidas por Colombia Compra Eficiente, para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de selección. En caso de que ésta no

	cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. Dentro de dicho término se podrá solicitar a los PROPONENTES las aclaraciones, explicaciones y documentos que se estimen indispensables, sin que por ello el PROPONENTE pueda adicionar, modificar, completar o mejorar su OFERTA.
ACTO DE ADJUDICACIÓN	La comunicación de aceptación, junto con la oferta, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Número: 123 Fecha de Expedición: 24/01/2022 Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2022 Rubro: 2.3.2.02.02.00220102964 - 11202121000 Expedido por la Secretaria De Hacienda del Municipio de El Cerrito.
CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS	Se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley a participar en el presente proceso de Selección mediante la modalidad de Mínima Cuantía, a partir de esta convocatoria y durante las etapas precontractual, contractual y post contractual, realizando las recomendaciones escritas que consideren necesarias, de conformidad con los artículos 66 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 850 de 2003
INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS	El SECOP II es confiable, pero todos los sistemas de información pueden tener fallas que afecten su disponibilidad. Hay una indisponibilidad del SECOP II que afecta la presentación de las ofertas cuando no está en funcionamiento dentro de las cuatro (4) horas antes de la hora límite para presentar las ofertas En caso de presentarse la situación antes señalada el proponente deberá remitirse a la Guía de Indisponibilidad del SECOP II, publicada en el sitio https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii_0.pdf Donde encontrara las instrucciones para Compradores ante esta situación. Comprobada esta situación y únicamente por los casos previstos en el mencionado manual, el correo electrónico dispuesto por la entidad para la recepción de ofertas será
FORMA	Los proponentes deberán presentar su OFERTA, a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secopII.

El valor total de la propuesta (incluyendo IVA, contribuciones, estampillas y costos indirectos si a ello hubiere lugar) no puede exceder del Presupuesto Oficial.

Las propuestas que sobrepasen este valor serán rechazadas.

1. DOCUMENTOS HABILITANTES

REQUISITOS JURÍDICOS GENERALES:

Son requisitos HABILITANTES para participar y verificar. La capacidad jurídica, la capacidad financiera, organizacional y técnica de los proponentes, las cuales serán objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección con base en la información aportada.

Estos requisitos no tienen puntaje, pero son verificables por los integrantes del Comité Asesor como CUMPLE o NO CUMPLE, quienes constatarán el cumplimiento de estos, teniendo en cuenta lo exigido por la Entidad en el pliego de condiciones. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos se concederá el plazo por parte del Comité Asesor, para que subsane la ausencia de requisitos o falta de documentos HABILITANTES, so pena del rechazo definitivo de su propuesta, con anterioridad a la audiencia de adjudicación. Para este proceso los requisitos habilitantes que se exigirán serán los siguientes:

Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica y demás documentos solicitados en la Invitación Publica. En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el Decreto 1082 de 2015, se hará exclusivamente en relación con el proponente que cumpla lo dos criterios básicos de calificación, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el decreto 1082 del 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. Es de resaltar que, si bien se tendrá como criterio determinante el menor precio de la Propuesta Presentada, el oferente seleccionado debe cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los Requisitos Habilitantes solicitados.

La presente contratación no se encuentra cobijada por algún acuerdo comercial vigente, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

APODERADO: Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la aceptación de la oferta. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata esta invitación; (ii) responder los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso(iv) suscribir el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en la invitación. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.
Son requisitos para participar y verificar

- Menor precio
- la capacidad jurídica.
- La capacidad técnica y de experiencia del oferente

Se pueden presentar al proceso tanto personas naturales como jurídicas que cumplan con los requisitos que a continuación se detallan

OFERTA ECONÓMICA: Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

La propuesta económica debe entregarse firmada.

En caso de que la propuesta este afecta por el pago del IVA, el proponente será evaluado por su valor presentado antes de iva, por lo tanto el formato de la propuesta deberá incluir un cuadro explicativo para la desagregación del valor.

Con respecto a los valores reflejados en la plataforma del secop 2, se deberán fijar con el iva incluido en cada uno de los ítems con el fin de no generar discordias entre lo publicado por la entidad y la propuesta presentada.

El formato de oferta económica deberá ser diligenciado por los proponentes.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

- **CORRECCIONES ARITMÉTICAS**

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el orden de escogencia.

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.
Dentro de la evaluación económica la entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS JURÍDICOS DE HABILITACIÓN: Para la presente convocatoria se exigirán los siguientes requisitos habilitantes así:

CAPACIDAD JURÍDICA: Es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

En el caso de las personas naturales, los mayores de dieciocho (18) años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.
En cuanto a las personas jurídicas, su capacidad está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.
En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre

otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales etc.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Todos los Proponentes deben:

Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.
Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta.
No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el

art. 24 Ley 1150 de 2007, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

No estar incurso en la situación descrita del artículo 38 de la ley 1116 de 2006, dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.

No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de solicitados NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, el Municipio determinará que la propuesta NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y por lo tanto el resultado será NO HABILITADO.

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA:

REQUISITO MÍNIMO	FORMA DE ACREDITARLO
CAPACIDAD JURÍDICA	
Carta de presentación de oferta (Anexo 1)	Para todos los proponentes: Se exige firma autógrafa del representante legal o tercero debidamente autorizado mediante documento notarial. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, debe venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de Ley. En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de Fax, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en las prohibiciones legales, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato. Cualquier anotación, aclaración o condicionamiento se tendrá por no escrita. Junto con la carta de presentación, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

		La carta de presentación deberá estar suscrita en original, bien sea a través de firma manuscrita, electrónica o digital conforme a los parámetros fijados por la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen la cual dispuso: • firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la trasformación; • Entidad de certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales. De acuerdo con el criterio el municipio en aplicación de la norma anteriormente señalada no dará validez jurídica a una firma pegada o escaneada que no reúne las condiciones de validez de la firma digital según la ley 527 de 1999 concordante con el decreto 2364 de 2012 y la ley 527 de 1999, y el concepto 4201912000005683 emitido por la agencia Colombia compra eficiente
	Certificación pago aportes de seguridad social (anexo 4)	PERSONAS JURÍDICAS: De conformidad a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Seguridad Social y parafiscales, que se acreditara mediante la presentación del anexo correspondiente y la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad. Dicho documento deberá certificar, que a la fecha de presentación de la oferta ha realizado el pago de los aportes, si la empresa o persona natural así lo hubiese requerido, correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, en el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución si tuviese personal o recurso humano a su cargo de manera directa. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. PERSONA NATURAL: En el caso de las personas naturales, conforme a lo establecido en el inciso segundo del art. 41 de la Ley 80 de 1993—modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007—deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Para tal propósito el oferente deberá adjuntar los soportes del último pago legalmente exigible al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de igual forma deberá diligenciar y presentar el anexo correspondiente, de acreditación de cumplimiento de pagos de seguridad social. Tratándose de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus

		integrantes deberá cumplir con este requisito, según le resulte aplicables, sea como persona natural, o como persona jurídica. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, se deberá manifestar su existencia y acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento se deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. En caso de que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación. En caso de que el proponente sea una sociedad anónima, deberá adjuntar a la propuesta una certificación del Revisor Fiscal, en la que conste si la sociedad es abierta o cerrada. Lo anterior con el fin de determinar la posible existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses previstos en la Ley. En cumplimiento de lo establecido en el art. 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta que las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. El Municipio de, se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por el Municipio, la propuesta será rechazada. De conformidad con el concepto No. 201311200224891 del 27-02-2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Si quien va a suscribir un contrato con el Estado se encuentra afiliado al régimen subsidiado o como beneficiario de otro cotizante en salud, esta afiliación bastará para firmar su contrato y una vez suscrito, sus aportes deben ser efectuados como cotizante, al igual que haría los de pensiones y riesgos Laborales." (...) la base debe corresponder al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada".
	Aportes parafiscales	En cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002, cuando el proponente sea persona jurídica deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad integral y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, cuando a ello haya lugar mediante CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, cuando este exista de acuerdo a la ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a seis meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Anexo 4 de la invitación pública.
	Certificado De Existencia y Representación Legal original De Personas Jurídicas o Matricula Mercantil original	(Para todos los proponentes): tanto para persona natural como jurídica debe allegar documento expedido por la Cámara y Comercio original con no más de treinta (30) días antes del cierre del presente proceso de selección. PERSONA JURIDICA: Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia

	Para Personas Naturales (Para todos los proponentes):	y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en original o por la autoridad competente. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen. El certificado original deberá contener la siguiente información: a) Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección. b) Dentro de sus actividades Económicas de la sociedad o persona jurídica deberá permita celebrar y ejecutar el contrato, esto es que tenga actividades relacionadas con: actividad de Consultoría. c) contar con un tiempo de creación mínimo de cuatro (04) años contado a partir de la inscripción en la cámara de comercio hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas para el presente proceso. Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada sociedad o persona jurídica integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación mediante certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas. Las personas jurídicas extranjeras acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, y cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Sin embargo, no podrán adjuntarse documentos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de cierre del proceso de selección. PERSONA NATURAL: Si se trata de proponente persona natural deberá acreditar certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedida por la Cámara de comercio de su domicilio. El certificado original deberá contener la siguiente información: a) Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección. b) Dentro de sus actividades Económicas de la sociedad o persona jurídica deberá permita celebrar y ejecutar el contrato, esto es que tenga actividades relacionadas c) contar con un tiempo de creación mínimo de DOS (02) años contado a partir de la inscripción en la cámara de comercio hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas para el presente proceso. NOTA: Se calificará como NO CUMPLE, aquellos certificados de matrícula mercantil o de existencia y representación legal cuyo código de verificación no pueda ser verificado electrónicamente por parte del Municipio de Valle del Guamuez, toda vez que dicho código permite la verificación por una única vez. - Para personas jurídicas: Autorización de la junta de socios al Representante Legal para comprometer a la persona jurídica, en caso de requerirse debe adjuntarse. (Si aplica).

		Para el caso de los consorcios y uniones temporales, todos sus miembros, trátese de personas naturales o jurídicas, deberán aportar el documento de conformación y cumplir con las condiciones exigidas.
	Registro Único Tributario	Los proponentes personas naturales y jurídicas, y cada uno de los integrantes de los consorcios o de las uniones temporales deberán anexar el certificado del Registro Único Tributario (RUT), en el formato y procedimiento adoptado por la DIAN, donde aparezca registrada la actividad a contratar relacionada en el presente proceso de selección. Dentro de sus actividades Económicas de la sociedad o persona jurídica deberá permita celebrar y ejecutar el contrato, esto es que tenga actividades relacionadas con el objeto contractual. NOTA 1: En tratándose de proponentes plurales, si estos resultan adjudicatarios, deberán presentar el Rut, del proponente plural, el cual debe ser entregado al Municipio de El Cerrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Adjudicación del contrato. NOTA 2: En tratándose de proponentes personas naturales y jurídicas que el artículo 511 del Estatuto Tributario establece: «Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen». Que el artículo 615 del Estatuto Tributario dispone: «Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos. En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquiriente una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrónicas que validen. La validación de las facturas electrónicas de que trata este parágrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.
	Copia de documento de identidad	Del proponente como persona natural o del Representante Legal de la persona Jurídica
	Definición de situación Militar.	Para proponentes hombres menores de 50 años fotocopia de la tarjeta militar o certificación de que se encuentra en trámite la situación militar, como persona natural o del representante legal de la persona jurídica o forma asociativa.
	Certificado de antecedentes judiciales del proponente como	De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012 la administración Municipal realizará la verificación de los antecedentes judiciales del contratista en la página web correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de

persona natural o del representante legal de la persona jurídica	propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente como persona natural o del representante legal y de la persona jurídica.	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de antecedentes fiscales del proponente como persona natural o del representante legal y de la persona jurídica	Certificado de responsabilidad fiscal de la contraloría, vigente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de medidas correctivas del proponente como persona natural o del representante legal de la persona jurídica.	Los proponentes deberán presentar certificado de registro nacional de medidas correctivas de acuerdo a la ley 1801 de 2016, el cual se deberá consultar en https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, el certificado aportado por el proponente con su propuesta deberá estar vigentes. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, y por los integrantes de los consorcios o uniones temporales.
Certificación que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado	El proponente deberá diligencias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas legales y constitucionales vigentes el ANEXO #. 5 de la Invitación pública. Se exige firma autógrafa del representante legal/persona natural/representante forma asociativa.
Propuesta económica	El proponente deberá presentar su oferta económica de conformidad con el ANEXO #3. Se exige firma autógrafa del representante legal/persona natural/representante forma asociativa.
Aceptación Condiciones Técnicas.	El proponente deberá diligenciar el ANEXO # 2 de la Invitación Pública, indicando si cumple o no cumple con las condiciones exigidas. Se exige firma autógrafa del representante legal/persona natural/representante forma asociativa.
Declaración sobre multas y sanciones	- Persona Natural, deberá diligenciar el ANEXO # 6A, donde certifique que en los últimos cinco (05) años, ha sido objeto o no de multas o sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas. - Persona Jurídica, deberá diligenciar el ANEXO # 6B, donde certifique que en los últimos cinco (05) años, ha sido objeto o no de multas o sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas.
Certificación de ausencia de limitaciones para contratar con el Estado	El proponente deberá diligenciar el ANEXO # 7 de la Invitación Pública, indicando si la empresa o persona natural esta incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. Se exige firma autógrafa del representante legal/persona natural/representante forma asociativa.

CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA

Las condiciones técnicas están constituidas por la descripción detallada de cada bien y/o servicio a adquirir. Se a
con la presentación de una ficha técnica de los bienes y servicios ofrecidos conforme a las condiciones exigidas.

IEO	RUTA	VEREDA	DESTINO	NUMERO DE DIAS	JORNADA	NUMERO DE BUSES	No ESTUD
I.E. HERNANDO BORREO CUADROS	1	Santa Luisa, Auji y regaderos, Tenerife y Viceversa	Sede Jorge Isaac	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	39
	2	Carrizal-Chinche viejo - Moral, Tenerife y Viceversa	Sede Hernando Borrero Cuadros	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	2	68
I.E. SANTA ELENA	3	Cerrito adentro, El Pomo, Santa Elena y viceversa	Santa Elena	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	2	79
	4	El Castillo, La Reyna, La Honda, Santa Elena y viceversa	Santa Elena	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	43
I.E. JORGE ISAACS	5	Guacanal, San Antonio, Puente Blanco, Cerrito (12 km)	Sagrado Corazón - Cabecera	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	20
TOTAL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL				**11**		**7**	**249**

CAPACIDAD TECNICA	
COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL	Aporta las siguientes dos resoluciones expedidas por parte del m de transporte,
RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA	Aporta las siguientes dos resoluciones expedidas por parte del m de transporte,
LISTADO DE LAS ACOMPAÑANTES DE RUTA CON LOS SIGUIENTES ANEXOS:	• hoja de vida • copia de la cedula • diploma de bachiller • certificado afiliación a salud y pensión • copia del carné de vacunación 2 dosis COVID 19 **antecedentes** • medidas correctivas de policía • antecedentes fiscales (Contraloría) • antecedentes disciplinarios (Procuraduría) • antecedentes de agresores sexuales • antecedente de policía
LISTADO DE VEHÍCULOS	• copia de la tarjeta de propiedad • copia del SOAT • copia de la revisión técnico-mecánica • copia de la póliza de responsabilidad civil contra extracontractual del vehículo • copia de la cedula del conductor - con anexos hoja de vida copia de la cedula copia del pase o licencia de conducir diploma de bachiller certificado afiliación a salud y pensión copia del carné de vacunación 2 dosis COVID 19 **antecedentes**

	medidas correctivas de policía antecedentes fiscales (Contraloría) antecedentes disciplinarios (Procuraduría) antecedentes de agresores sexuales antecedente de policía

EXPERIENCIA: el proponente derivado de los contratos celebrados relacionados con los servicios requeric presente proceso. (Diligenciar el formato 8 de la invitación publica).

Para efectos de acreditar la Idoneidad del oferente que garantice la experiencia en desarrollo y cumplimiento de suscritos con entidades Públicas o privadas, en tal razón, el Municipio de El Cerrito, Valle.

A. El proponente deberá demostrar experiencia, en máximo DOS (02) contratos ejecutados y terminados en lc 5 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del pre oficial total del presente proceso de contratación, cuyo objeto contractual tenga relación con la PRESTA(SERVICIOS DE TRANSPORTES ESCOLAR.

B. El cuarenta 40% de esta experiencia deberá acreditarse con la prestación de servicio de transporte en la z

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

CANTIDAD	PERFIL Y CARGO	PERFIL PROFESIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
1	CONDUCTOR		• COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA • LIBRETA MILITAR • ANTECEDENTES JUDICIALES, FIS DISCIPLINARIOS, MEDIDAS CORREC ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES, LICEN CONDUCCION TIPO • CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA • CARNET DE VACUNACION
1	ACOMPAÑANTE	•	• COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA • LIBRETA MILITAR • CERTIFICADOS ESTUDIANTILES • CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORAI • ANTECEDENTES JUDICIALES, FIS DISCIPLINARIOS, MEDIDAS CORREC ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES, LICEN CONDUCCION TIPO • CARNET DE VACUNACION

EL Artículo 35. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.10.8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decre de 2015, el cual quedará así:

Artículo 35 del Decreto 437 de 2017 «Artículo 2.2.1.6.10.8. Requisitos para conducir. Los conductores de tra escolar deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo.

Adicionalmente, deberán ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en segurid comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Parágrafo. El conductor será contratado directamente por la empresa operadora de transporte especial, cuando de transporte público, o por el Establecimiento Educativo, si este presta el servicio por cuenta propia. En todo conductor· deberá estar debidamente formado en competencias laborales en la modalidad de servicio especi SENA o las instituciones habilitadas.

Los conductores deben tener licencia de conducción vigente categoría C2 como mínimo, no presentar multas de pendientes por pagar o presentar acuerdo de pago y estar disponible en el horario señalado para la presta servicio.

Los conductores deberán cumplir y respetar todas las normas y señales de tránsito de conformidad con el C NACIONAL DE TRÁNSITO.

El conductor debe observar normas de buena presentación Personal, buen comportamiento, y buena dispos ejecutar la labor.

Los conductores que vincule el proponente deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 431 de 2017.

Los conductores no deben presentar antecedes penales.

2.5.4. MONITORES DE RUTA:

Todas las rutas de transporte escolar deberán contar con un monitor que deberá cumplir como mínimo con los sig requisitos:

El monitor deberá ser una persona mayor de edad sin antecedentes penales. Contar con certificación en Entren en primeros auxilios, seguridad vial, y transporte escolar Decreto 431 de 2017 Artículo 33. Modifíquese el nume artículo 2.2.1.6.10.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quec «1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar. Protección a los estudiantes. C de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transp vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o fo relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, seguridad vial y primeros auxilios. No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación sup adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y desc vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe cont cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. El adulto acompañante deberá ocupa en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del veh

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo est previamente en el contrato de prestación del servicio. La parada final deberá situarse en el interior del estable educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro e resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. Cuando no resulte posibl parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se im señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del estable educativo. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acom o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior. Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada. Una vez finalizado cada rec adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.»

El monitir debe tener en cuenta y aplicar las medidas de bioseguridad determinadas por el Ministerio de salud y pr social a traves de las resoluciones 666 y 677 de 2020.

Nota 1: La verificación del personal mínimo, se hará con las correspondientes hojas de vida de los profesion cuales deberán cumplir con el perfil.

Deben anexar la carta de compromiso de participación.

Nota 2: La experiencia profesional se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta profesional y con corte a de cierre de la propuesta.

La experiencia especifica: se deberá acreditar con la copia de la certificación laboral que indique la Fecha de Ir fecha de terminación del contrato, así como el cargo y las labores desempeñadas dentro de la organización

NO SE PERMITIRÁN CERTIFICACIÓN DE SUBCONTRACIONES O AUTO CERTIFICACIONES

Para acreditar la experiencia solicitada el oferente deberá aportar Copia del contrato con su respectiva acta de li y/o certificación de cumplimiento del contrato.

1. Que el contrato deberá haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
2. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en cas solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
3. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de cor deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador públic corresponda) donde se indique la conformación de la empresa.
4. la entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados.
5. No se admitirán certificaciones de subcontrataciones

REGLAS DE LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Consideraciones para la validez de la experiencia requerida.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma s como experiencia requerida:

1. Si el proponente relaciona o anexa más contratos de los solicitados. para efectos de evaluación de la ex se tendrán en cuenta los aportados de mayor valor.
2. Para los proponentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cua ciento (40%) de la experiencia. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.
3. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la e plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válido acreditación de experiencia.
4. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia multipl el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
5. Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión ter plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el i que pretenda hacer valer la experiencia.
6. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión tempo (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dich se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la s de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y q participando en el presente proceso.

A. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir que, si uno só integrantes acredita la experiencia requerida por la Entidad Estatal, ésta sirve para acreditar la experiencia e el respectivo Proceso de Contratación, para tal efecto el proponente deberá aportar copia del docur conformación de la figura asociativa.

Es de señalar que en caso de que la experiencia los integrantes se hayan obtenido bajo la figura asoc consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificará en forma proporcional de la partic

B. Acreditación de la experiencia requerida

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante algu documentos válidos para acreditar experiencia.

1. Contratante.
2. Objeto del contrato.
3. Principales actividades ejecutadas.
4. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
5. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
6. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

7. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

C. Documentos válidos para acreditar la experiencia requerida

En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para probar experi tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Copia del contrato
2. Acta de liquidación.
3. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
4. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha determinación del contrato en la que recibo a satisfacción del diseño contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de
5. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
6. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien acreditar la experiencia.

D. Si los contratos presentados no cumplen con la similitud del objeto contractual con el objeto de la convocatoria o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menc exigidos, la experiencia se calificará como no cumple y será rechazada.

E. La experiencia de los socios: Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de consti acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

F. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos qu pertinente en tal sentido.

G. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asoc sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 199

H. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida por una empresa product Escisión.

I. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado e americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa represen mercado (TRM) vigente para la fecha de suscripción del contrato. Para efectos de actualizar el valor de los celebrados se utilizará el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de conformidad co sobre salarios mínimo legal en Colombia que más adelante se trascribe.

J. Para efectos del sector privado, se debe anexar copia de contrato(s) ó factura(s) (Artículo 621 del Código C Articulo 617 Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes).

REGLAS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, Alcaldía Municipio de El Cerrito debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modifica la regulación de los factores de desempate en la contratación estatal establecidos en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.9. *Factores de desempate, el cual establece lo siguiente:*

1. Preferir la oferta que llega en primer lugar.
2. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
3. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
6. Preferir la oferta presentada por una MIPYMES o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación que en el presente caso será a través de sorteo por BALOTAS en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el portal del SECOP 2.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

En relación con las causales de desempate contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, concretamente en los numerales 2, 5, 6 y 7, los mecanismos de acreditación de dichas causales de desempate a las que deben recurrir los proponentes y los medios de verificación por parte de las Entidad se aplicaran teniendo en cuenta otras disposiciones que existan en el marco jurídico colombiano, hasta tanto no sea expedida la reglamentación por parte del Gobierno Nacional que regule la materia.

Si bien la ley 2069 de 2020 no define los criterios de evaluación de los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 35, al estar pendiente la definición del medio específico para acreditar las circunstancias a las que se refieren.

Por lo tanto, corresponde a la entidad contratante analizar si el ordenamiento jurídico existe otras disposiciones legales o reglamentarias, que permitan acreditar la circunstancia descrita.

En el evento en que la ley o el reglamento no definan un medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, la entidad estatal contratante tiene discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en el documento equivalente de qué manera el proponente podrá probar que se encuentra bajo la condición que permite aplicar la regla de desempate.

- El numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, que el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 –«expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia»– establece que «La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el
- momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo». Por lo tanto, a menos que una norma posterior disponga lo contrario, tal declaración basta para acreditar la condición de mujer cabeza de familia.
- El numeral 3 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, dispone que «Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales». Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena –en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas–. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[...] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente.
- En cuanto al numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, sin perjuicio de lo que establezca el reglamento que expida el gobierno nacional, esta Agencia considera que se debe aplicar la normativa vigente sobre la materia, que establece que el Ministerio del Interior es la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Lo anterior, se fundamenta en las competencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de dicho Ministerio. En tal sentido, el proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones.
- Frente al numeral 6 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, que se refiere a las propuestas de «personas en proceso de reintegración o reincorporación», vale señalar que se trata de aquellas personas que hayan pertenecido a grupos al margen de la ley y que se encuentren en proceso de reintegración a la sociedad. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN–, es la entidad adscrita a la Presidencia de la República, que está encargada de coordinar, asesorar y ejecutar –con otras entidades públicas y privadas– la Ruta de Reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley» y, por tanto, ante ella se puede obtener información sobre la acreditación de dicha circunstancia.
- Finalmente, en lo que respecta al numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en principio es el representante legal del proponente plural quien debe certificar las circunstancias que la norma señala, cumpliendo con la regulación legal sobre la forma de acreditar la condición de madre cabeza de familia o de persona en proceso de reintegración y reincorporación, según lo explicado en las consideraciones anteriores.

Lo anterior hasta tanto el gobierno nacional, en ejercicio de la potestad reglamentaria del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, establezca requisitos específicos de acreditación.

CAUSALES DE RECHAZO

CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

a) Cuando NO haya sido presentada en la fecha y lugar (PLATAFORMA SECOP II) señalada en el plazo de presentación de OFERTAS en hora indicada en el cronograma del presente proceso de selección.
b) Cuando NO se presente la Carta de Presentación de la OFERTA, con la cual se entienden aceptados los REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS del presente proceso de selección, los cuales en ningún caso pueden ser condicionados, ni limitados por el proponente.
c) Cuando el objeto social de la persona jurídica PROPONENTE, la actividad comercial de la persona natural comerciante o el objeto social de alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal no permita ejecutar el objeto de la contratación.
d) Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
e) Cuando existan varias OFERTAS presentadas por el mismo PROPONENTE para este mismo proceso de selección (Por sí o por interpuesta persona), solo se tendrá en cuenta la primera oferta en el tiempo, de acuerdo con la hora y fecha señalada en la plataforma SECOP II.
f) Cuando en la carta de presentación se evidencian condicionamientos o limitaciones para la adjudicación del proceso.
g) Se entiende que hay condicionamiento o limitaciones cuando existen diferencias entre lo manifestado en la carta de presentación y lo enunciado en el Anexo "Requisitos Técnicos Mínimos", es decir; cuando en la carta de presentación se "acepta" el contenido del estudio previo y las exigencias técnicas, y aporta este último con discrepancias, modificaciones o condicionamientos.
h) Cuando el valor ofertado a través de la plataforma del SECOP II, supere el Valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección.
i) Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la presente invitación pública.
j) Cuando el proponente o uno de sus integrantes haya sido condenado por lavado de activos o financiación a grupos armados o de terrorismo.
k) Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre(n) con antecedentes en el reporte del SIRI de la Procuraduría, como inhabilitado para contratar con el Estado.
l) Cuando al proponente o alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal se le compruebe hechos constitutivos de corrupción.
m) Cuando existan inconsistencias en alguno de los documentos presentados y que no hayan sido debidamente aclarados.
n) Cuando exista condicionamiento de la oferta económica presentada sin justificación verificable.

DECLARATORIA DESIERTA

El Municipio de El Cerrito podrá declarar desierto el proceso en el plazo para aceptar, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para el Municipio. Lo hará en los siguientes casos:

a) Cuando el procedimiento se hubiera adelantado con pretermisión de alguno de los requisitos establecidos en el estatuto de contratación y sus reglamentaciones o de la presente invitación, y la irregularidad sea de aquellas que legalmente no pueda ser subsanada.
b) Cuando no se presente proponente alguno.
c) Cuando ninguna de las ofertas presentadas se ajuste a la invitación.
d) Cuando ninguno de los oferentes presentados cumpla con la experiencia y/o los requisitos exigidos dentro de la invitación.

PUBLICIDAD Y CONSULTA DEL PROCESO

Los estudios previos y demás documentación del presente proceso podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación.

NO SE RECIBIRÁN OBSERVACIONES NI SE RESPONDERÁN PREGUNTAS POR VÍA TELEFÓNICA,

Todas las inquietudes deben ser enviadas al siguiente por la plataforma del SECOP 2.

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Administración municipal de El Cerrito – Valle del Cauca, designara el funcionario o contratista para la realizará verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en desarrollo de la presente invitación Pública, de conformidad a los requisitos solicitados en el estudio previo.

Es de anotar, que debe realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Para el ejercicio de la designación deberá tener en cuenta las disposiciones consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública y sus decretos reglamentarios (Leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015).

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

El Municipio de El cerrito - Valle del Cauca convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución les atribuyen.

LUZ DARY ROA PRADO
Alcaldesa municipal

Proyectó Focalización: Edinson Carabali Grueso – Abogada contratista.
Elaboro: Edinson Carabali Grueso – Abogada contratista.
Aprobó: Jesús Alberto Reyes Mosquera- Secretario de Educación y Desarrollo Comunitario

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Cerrito Valle, _____ de 2022.

Señores:
MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
Ciudad
Referencia: Carta de presentación de la oferta. Invitación Pública No. **XXX-2022**

Atendiendo la invitación hecha por la Alcaldía Municipal a través de la página web de Contratación Pública, SECOP, con el objeto de contratar: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CUBRIMIENTO DE LAS RUTAS ESCOLARES CON DESTINO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS (ZONA RURAL) Y CABECERA MUNICIPAL DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA".

El suscrito _____, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número _____domiciliado _____, obrando en nombre propio, someto a consideración del Municipio de El Cerrito - Valle la presente propuesta y en caso de que me sea adjudicado, me comprometo a suscribir el contrato correspondiente.

Declaramos así mismo:

Que el valor de mi oferta, corresponderá al valor de _____. Incluido impuestos y retenciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta las siguientes características:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A CONTRATAR.

El proponente es libre de proveer o vincular el personal que requiera para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la organización que adopte para tal efecto. Sin embargo, deberá garantizar un equipo de trabajo mínimo, que permita la adecuada ejecución del objeto del contrato, así:

IEO	RUTA	VEREDA	DESTINO	NUMERO DE DIAS	JORNADA	NUMERO DE BUSES	No ESTUDIANTES
I.E. HERNANDO	1	Santa Luisa, Auji y regaderos, Tenerife y Viceversa	Sede Jorge Isaac	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	39

BORREO CUADROS	2	Carrizal-Chinche viejo -Moral, Tenerife y Viceversa	Sede Hernando Borrero Cuadros	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	2	68
I.E. SANTA ELENA	3	Cerrito adentro, El Pomo, Santa Elena y viceversa	Santa Elena	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	2	79
	4	El Castillo, La Reyna, La Honda, Santa Elena y viceversa	Santa Elena	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	43
I.E. JORGE ISAACS	5	Guacanal, San Antonio, Puente Blanco, Cerrito (12 km)	Sagrado Corazón - Cabecera	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	20
TOTAL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL				**11**		**7**	**249**

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

CANTIDAD	PERFIL Y CARGO	PERFIL PROFESIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
1	CONDUCTOR		• COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA • LIBRETA MILITAR • ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES, DISCIPLINARIOS, MEDIDAS CORRECTIVAS, ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES, LICENCIA DE CONDUCCION TIPO • CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA • CARNET DE VACUNACION
1	ACOMPAÑANTE	•	• COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA • LIBRETA MILITAR • CERTIFICADOS ESTUDIANTILES • CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORALES • ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES, DISCIPLINARIOS, MEDIDAS CORRECTIVAS, ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES, LICENCIA DE CONDUCCION TIPO • CARNET DE VACUNACION

EL Artículo 35. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.10.8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 35 del Decreto 437 de 2017 «Artículo 2.2.1.6.10.8. Requisitos para conducir. Los conductores de transporte escolar deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo.

Adicionalmente, deberán ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Parágrafo. El conductor será contratado directamente por la empresa operadora de transporte especial, cuando se trate de transporte público, o por el Establecimiento Educativo, si este presta el servicio por cuenta propia. En todo caso, el conductor· deberá estar debidamente formado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el SENA o las instituciones habilitadas.

Los conductores deben tener licencia de conducción vigente categoría C2 como mínimo, no presentar multas de tránsito pendientes por pagar o presentar acuerdo de pago y estar disponible en el horario señalado para la prestación del servicio.

Los conductores deberán cumplir y respetar todas las normas y señales de tránsito de conformidad con el CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

El conductor debe observar normas de buena presentación Personal, buen comportamiento, y buena disposición al ejecutar la labor.

Los conductores que vincule el proponente deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 431 de 2017.

Los conductores no deben presentar antecedes penales.

2.5.4. MONITORES DE RUTA:

Todas las rutas de transporte escolar deberán contar con un monitor que deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

El monitor deberá ser una persona mayor de edad sin antecedentes penales. Contar con certificación en Entrenamiento en primeros auxilios, seguridad vial, y transporte escolar Decreto 431 de 2017 Artículo 33. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.2.1.6.10.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar. Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio. La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior. Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada. Una vez finalizado cada

recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.»

El monitir debe tener en cuenta y aplicar las medidas de bioseguridad determinadas por el Ministerio de salud y protección social a traves de las resoluciones 666 y 677 de 2020.

Nota 1: La verificación del personal mínimo, se hará con las correspondientes hojas de vida de los profesionales, las cuales deberán cumplir con el perfil.

Deben anexar la carta de compromiso de participación.

Nota 2: La experiencia profesional se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta profesional y con corte a la fecha de cierre de la propuesta.

La experiencia especifica: se deberá acreditar con la copia de la certificación laboral que indique la Fecha de Inicio y la fecha de terminación del contrato, así como el cargo y las labores desempeñadas dentro de la organización

a) Se prestará todos los días hábiles escolares de lunes a viernes.
b) El servicio de transporte debe garantizar que los estudiantes lleguen a su sitio de estudio como mínimo 10 minutos antes de la hora de entrada o de inicio de clases.

Así mismo, para la prestación del servicio se requerirán las siguientes especificaciones:

1. Vehículos de las siguientes características tipo Bus, Buseta, Microbús, Camperos, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 431 de 2017 modificado por el Decreto 478 de 2021.
2. Los vehículos deberán mantenerse en correcto estado de presentación y funcionamiento para que presten eficiente y cumplidamente el servicio contratado.
3. Los vehículos podrán estar vinculados directamente con la empresa o se podrá realizar convenio de colaboración empresarial con empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, esto con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.
4. Cada uno de los vehículos asignados para realizar la operación de este trabajo, deberán ser operados por conductores expertos y responsables con Licencia de Conducción categoría C1 C2 y C3 (Decreto 1809 de 1990).
5. Cada uno de los vehiculos deberá contar con su respectivo equipo de carretera reglamentario.
6. Contar con los vehículos de reemplazo necesarios para garantizar el servicio cuando uno o mas de estos presenten fallas o se encuentren fuera de servicio.

4.4. ESPECIFICACIONES EN LA PARTE OPERATIVA.

En la prestación del servicio de transporte escolar se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- El conductor del vehículo debe portar el Formato Único Estricto de Contrato -FUEC, expedido por la empresa interesada en la convocatoria.
- No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso.
- Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
- El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
- Cada vehículo deberá contar y mantener vigente las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. (Póliza de responsabilidad civil.
- En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
- Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga.
- Poner al servicio los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas

- Contar con comunicación Bidireccional entre los conductores que realicen la operación y la empresa.
- Cada uno de los vehículos asignados para realizar la operación de este trabajo, deberán ser operados por conductores expertos y responsables con Licencia de Conducción categoria C1 C2 y C3 (Decreto 1809 de 1990).
- Contar con los documentos de cada vehículo exigibles por la normatividad vigente: Licencia de Transito - SOAT – Técnico Mecánico - Tarjeta De Operación. Verificar la tarjeta de propiedad del vehículo, equipo de carretera
- Verificar el original del seguro obligatorio del vehículo.
- Reemplazar de manera inmediata el vehículo que presente fallas o tenga la documentación vencida.
- Durante el recorrido de la prestación del servicio de transporte, debe estar un adulto acompañante o monitora, con conocimiento sobre los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios debidamente certificada por una Institución habilitada.

4.5. CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

- Revisión técnico mecánica y de gases a actualizada de todos los vehículos.
- Presentar Resolución de habilitación del Ministerio de Transporte para Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros.
- Tener Certificado de capacidad transportadora. Expedido por el ministerio de Transporte en donde conste los tipos de vehículo que se requieren en el contrato, es decir (Bus, Buseta, Micro bus, Campero y Camioneta).
- Los vehículos en los cuales preste el servicio deberán contar con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Certificado de Emisión Técnico Mecánico y de Emisiones Contaminantes, Tarjeta de Operación.
- Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y horarios establecidos por el municipio.
- Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes.
- Mantener actualizados, legalizados y vigentes los documentos de los conductores como de los vehículos utilizados para la prestación del servicio.
- Todos los vehículos prestadores de servicios deben estar vinculados directamente o legalizar convenio empresarial con la empresa prestadora del servicio, en este último caso copia del convenio deberá ser presentado al supervisor.
- El contratista debe coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen puntualmente a los colegios en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada.
- Los conductores de los vehículos deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

4.6. REQUISITOS BÁSICOS PARA SEGUIR EN RELACIÓN CON NORMAS DE SEGURIDAD.

- Al iniciar el recorrido diario los conductores deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes, esta revisión deberá ser portada en todo momento en los vehículos.

- El municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.

- Los vehículos que presten el servicio de transporte escolar deben estar en perfecto estado tecno-mecánico, deberán contar con sillas adecuadas, con las respectivas salidas de emergencia, cinturón de seguridad; además, deberá colocar en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo

y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 10 centímetros que contengan una leyenda de "ESCOLAR".

- Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social y parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato

- Cada vehículo, cumplirá con su ruta teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa, instituciones que atiendan emergencias y/o supervisor del contrato.

- Garantizar la integridad y seguridad del personal de alumnos, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve.

- La empresa de transporte terrestre automotor habilitada para prestar el servicio Especial Escolar deberá presentar póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y Extracontractual de cada uno de los vehículos propuestos, con una compañía de seguros autorizada para trabajar en Colombia que deberá amparar los siguientes riesgos.

- **Póliza de responsabilidad civil contractual.**
- Muerte
- Incapacidad permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona

- **Póliza de responsabilidad civil Extracontractual**
- Muerte o lesiones a una o más persona
- Daños a bienes de terceros
- Muerte o lesiones a dos o más personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

4.7. CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS.

los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

VEHÍCULOS (BUSES, BUSETAS, MICROBUSES Y CAMPEROS, conforme, al Decreto 431 de 2017 modificado por el 478 de 2021).

Revisión técnico mecánica vigente, Certificado de expedición vigente, Seguro obligatorio SOAT vigente, Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Licencia de tránsito, Tarjeta de operación, Portar las calcomanías reglamentarias de acuerdo a la normatividad vigente, entre ellas Como Conduzco, velocidad Máxima, Operación Nacional, Logo y número telefónico de la empresa a la que pertenece, señalización de las salidas de emergencia, Numero Interno, Placas en los laterales y parte superior del vehículo, cintas retro reflectivas de acuerdo a Resolución 1572 de 2019.

- Pintar en la parte posterior de la carrocería del vehículo flanjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros, igualmente en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados de altura mínima de 60 centímetros, deberán llevar la leyenda "ESCOLAR".

- **EQUIPO DE CARRETERA. EXTINTOR:** Gato con capacidad para el vehículo, llave de pernos, herramienta, tacos, conos de señalización, Linterna, Llanta de repuesto, Extintor, Botiquín de primeros auxilios, Elementos de protección del conductor (chaleco reflectivo, guantes protección de calor, gafas de protección.

4.8. CONDICIONES DEL PERSONAL – CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE

El contratista debe contar con el siguiente personal (conductor y acompañante), los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Personal– conductor y acompañante , Hoja de vida, Autorización a la empresa para que realice la consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 del 2019, Licencia de conducción vigente expedida por autoridades de tránsito, conductor, Tener definida la situación militar,
Ser mayor de edad, Certificado de experiencia mayor a 2 años, Los conductores de los vehículos no podrán tener multas de tránsito o en su defecto tener acuerdos de pago vigentes y al día (SIMIT).

4.9 CONDICIONES DEL PERSONAL – MONITORES Y/O ACOMPAÑANTES

Los Monitores y/o acompañantes de Ruta asignados deben cumplir con lo siguiente:

a. Ser un adulto responsable del acompañamiento a los estudiantes
b. Conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios.
c. Contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención al alumnado.
d. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes (DECRETO 431 DE 2017 **ARTÍCULO 33.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.2.1.6.10.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015)
e. Ser o residir en el municipio de El Cerrito, Valle

PERSONAL REQUERIDO: El operador seleccionado, asignará el personal a su cargo necesario para dar cumplimiento al objeto de la presente convocatoria en los términos y dentro del plazo de ejecución del respectivo contrato.

NOTA: El servicio de transporte escolar es un servicio público de transporte que se presta en condiciones de eficiencia, seguridad, oportunidad y economía bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

Las disposiciones del transporte escolar aplican en todo el territorio nacional, el servicio está regulado por el Ministerio de Transporte y su inspección, control y vigilancia está a cargo de la Superintendencia e Puertos y Transportes. El radio de acción de las empresas prestadoras de este servicio es de carácter nacional.

4.10. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS

El operador del servicio deberá presentar la declaración juramentada que los vehículos que va a utilizar en la ejecución del contrato cumplen con: capacidad transportadora autorizada, que cuentan con elementos de seguridad activa y pasiva; que posee Tarjeta de Operación, SOAT, Certificado de Revisión Técnico mecánica y seguro de responsabilidad Civil contractual y extracontractual vigentes, que hace uso de los distintivos para transporte escolar, que los vehículos estarán vinculados a la empresa que prestara el servicio o existirá un compromiso de colaboración empresarial con no más de una empresa

Presentar el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo con la Resolución 1565 de 2014.

El operador del servicio oferente debe presentar declaración juramentada Cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte Los proponentes aceptan y se comprometen, mediante la presentación de sus propuestas, a prestar el servicio objeto del presente proceso

con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto, en el Decreto 1079 de 2015, Resolución 431 de 2017, Resolución 315 de 2013, Resolución 1565 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte y demás normas concordantes y complementarias.

Presentar el PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS VEHÍCULOS, el cual debe ser certificado por el taller que presta los servicios en caso de no tener talleres propios. En el caso de proponentes plurales cada una de las empresas componentes del consorcio o unión temporal debe presentar el documento solicitado.

La información suministrada debe ser suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento.

Se verificará que la documentación presentada se ajuste a lo exigido en la invitación pública, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

4.11. ANTIGÜEDAD PARQUE AUTOMOTOR. El operador seleccionado deberá acatar las condiciones establecidas a continuación:

- EL DECRETO 431 DE 2017 «Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos: Modificado Artículo 1 DECRETO 478 de 2021

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.2., del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.

Parágrafo 1°. Los vehículos matriculados con anterioridad al14 de marzo de 2017 podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los veinte (20) años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos matriculados con anterioridad al 30 de mayo de 2020, fecha en que finalizó la primera vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, contarán con un tiempo de uso de cuatro (4) años adicional al establecido en el presente artículo. La presente disposición no aplicará para los vehículos que debían ser desintegrados con anterioridad a la declaratoria de la referida emergencia.
La presente disposición también será aplicable a los vehículos que cumplieron el tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación.

4.13. CAPACIDAD TRANSPORTADORA.

En el decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.7.1. se menciona que la Capacidad transportadora, es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial.

Las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán acreditar su capacidad como lo dice la norma, en dicha capacidad debe registrar los tipos de vehículos requeridos en el contrato (Bus, Buseta Microbus, Campero).

- Modificado Artículo 8 DECRETO 478 de 2021

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.7.1., del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:
"Artículo 2.2.1.6.7.1. Capacidad transportadora. La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.1 del presente decreto.
La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de su actividad.
Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a un (1) equipo. Si la empresa no cuenta con el 10% de los vehículos de su propiedad, podrá acreditar hasta el 7% con vehículos adquiridos mediante las figuras de "leasing" financiero.
En caso que el cálculo dé como resultado un número decimal, se aproximará al número entero inferior.
Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7 .3 del presente decreto, las empresas no podrán solicitar el incremento de la capacidad transportadora hasta tanto acrediten que son propietarias del 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el presente artículo.
Parágrafo 2°. La capacidad transportadora desde el punto de vista operacional puede ser fija o flotante. Será fija toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de la empresa o adquiridos por esta mediante las figuras de "leasing" financiero y será flotante toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de terceros y que se vincule para la efectiva prestación del servicio.
La capacidad transportadora fija no requiere de la celebración de contratos de vinculación.
La capacidad transportadora flotante, por el contrario, sí requerirá de la celebración de contratos de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte."

a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá:
1. Suscribir el acta de inicio, de terminación y liquidación del contrato.
2. Guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que debe ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables. En este sentido anexo a la factura deberá allegar la Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

4. El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos del proceso.
5. El contratista deberá reportar al supervisor un número de cuenta bancaria.
6. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
8. Entregar a la Alcaldía, una vez perfeccionado el contrato las garantías y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
9. Para la prestación del servicio el proveedor seleccionado deberá confirmar con los rectores de cada una de las sedes el viernes previo a la semana que los estudiantes asistirán de manera presencial a las sedes educativas beneficiarias. De esta manera, el transportador sabrá el número de buses, rutas, recorridos y horarios a realizar la operación en la semana. Así mismo, en caso de presentarse alguna modificación producto de un cierre de la sede educativa a raíz de la aparición de un rebrote del virus u otra anomalía, este deberá ser comunicado con una antelación no menor a 24 horas por parte del rector al transportista.
10. relación mensual de las revisiones técnico mecánicas anuales y mensuales de los vehículos, así como la relación de conductores activos y el estado de infracciones Resolución 315 de 2013.

b. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista bajo su plena responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto descrito, cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Cubrimiento total de las rutas establecidas por el Municipio de El Cerrito, Valle, en el presente proceso público.
2. El transporte de los estudiantes se efectuara en recorridos de Lunes a Viernes, ida y regreso desde el lugar de origen en mención hacia las sedes de las Instituciones Educativas y viceversa, según horario fijado por las I.E., en coordinación con la Secretaria de Educación y la Supervisión.
3. Realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos en periodos bimensuales mínimo, llevar la ficha de mantenimiento donde se consigne el registro de intervenciones y reparaciones realizadas.
4. Los vehículos deben ser sometidos a una revisión o chequeo diario donde se realizará el chequeo de fugas, batería, llantas, equipo de carretera y botiquín con el fin de brindar seguridad a los estudiantes.
5. Presentar las acciones desarrolladas en la implementación del PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL.
6. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar.
7. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.
8. Cumplir con las condiciones Técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.6.6.3.del decreto 431 de 2015, y con el artículo 27 del Código Nacional de Tránsito terrestre – Ley 769 de 2002. En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código; las multas derivadas de su incumplimiento correrán por cuenta del contratista.
9. Garantizar que los vehiculos sean sometidos a la revisión Técnico-Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el código nacional terrestre- Ley 769 de 2002-Artículos 50 al 54.
10. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo que asegure las condiciones de seguridad activa y pasiva.
11. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior.
12. Por ser responsabilidad del contratista la correcta ejecución del servicio público de transporte, en caso de afectación mecánica de alguno de sus vehículos deberá, de manera inmediata colocar a disposición del municipio el /los vehículos de reemplazo de tal manera que en ningún caso se vea interrumpido el servicio, ni se cause afectación a los estudiantes.

- ✓ El contratista deberá colocar a disposición de Municipio el número de vehículos necesarios para el transporte adecuado de la población estudiantil, especificadas en la invitación pública.
- ✓ El contratista será responsable de transportar a los alumnos con el tiempo adecuado para el puntual cumplimiento de su labor escolar.
- ✓ Durante la ejecución del contrato, los transportadores deberán portar el extracto del contrato según lo establecido en la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015 que reglamento el artículo 2.2.1.6.3.3., del decreto 431 de 2015, del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.
- ✓ Los transportadores deberán permitir el acceso a los funcionarios que el municipio designe para la supervisión del servicio.
- ✓ En todo momento el transportador responderá por el bienestar de los usuarios del servicio de transporte.
- ✓ Respetar el número máximo de niños a trasportar establecido para la clase de vehículo a utilizar de acuerdo con la capacidad del vehículo establecida en la tarjeta de operaciones y no se permitirá pasajeros de pie (subíndice 1 del numeral 2 del artículo 2.2.1.6.10.2. del Decreto 431 de 2015).
- ✓ Si en algún momento ocurre el vencimiento de los seguros SOAT, de responsabilidad civil contractual o extracontractual será responsabilidad de la empresa su renovación inmediata y responderá por cualquier omisión en este sentido.
- ✓ Realizar el retiro de automotores que no cumplan con las condiciones de seguridad o técnico mecánicas exigidas a solicitud del El Municipio de El Cerrito, Valle.
- ✓ Realizar el cambio de conductores, mediante comunicación escrita a solicitud del El Municipio.

13. Durante toda la ejecución del contrato se deberá suministrar al municipio, la información requerida sobre la prestación del servicio diligenciando un formato diario donde se debe especificar:

a. Ruta de la prestación de los servicios.

- ✓ Vehículo utilizado por servicio (marca, modelo, capacidad transportadora, empresa a la que se encuentra afiliado).
- ✓ Conductor y Monitor de ruta por servicio prestado.
- ✓ Kilómetros recorridos.
- ✓ Tiempo del recorrido.
- ✓ Número de niños atendidos.
- ✓ Cualquier cambio deberá ser oportunamente avisado y aprobado por el supervisor del contrato

14. Los vehículos para prestar el servicio de transporte a los estudiantes del municipio de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.1.6.10.3., del Decreto 431 de 2015, deberán contar con:

- ✓ Equipo de primeros auxilios adecuado, para lo cual en contratista manifestará por escrito la aceptación y cumplimiento.
- ✓ Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.
- ✓ Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.
- ✓ Poseer dos puertas, no accionables por los escolares sin intervención del conductor o por el adulto acompañante, que garanticen el ascenso y descenso de los escolares.
- ✓ Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.
- ✓ En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- ✓ Los vehículos asignados a la ejecución del contrato no pueden superar modelos de acuerdo con el segundo párrafo del artículo2.2.1.6.2.2.del Decreto 431 de 2015.

- ✓ Garantizar que cada uno de los vehículos a utilizar en el desarrollo del objeto contractual cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2.015, y que además cuenten con: los documentos técnicos o contrato de vinculación en caso de no ser propios, póliza de responsabilidad civil extracontractual, SOAT vigente, certificado de gases, tarjeta de operación y certificación de revisión técnico mecánica expedida por centro de diagnóstico autorizado donde conste que los vehículos que coloca a disposición del MUNICIPIO para la prestación del servicio, se encuentran en perfecto estado mecánico y de seguridad, en el caso de prestar el servicio con vehículos particulares de conformidad al Decreto 431 de 2015, los mismos deben cumplir también con la documentación exigida.

15. Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, además de los colores y distintivos señalados en el artículo 2.2.1.6.10.1, del decreto 431 de 2015, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar".
16. Cumplir con las condiciones de operación establecidas en el del Decreto 431 de 2015 y en general el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al objeto contractual y a lo establecido en la Ley colombiana, especialmente las normas que regulan la prestación del servicio especial de transporte.
17. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente:

i. El conductor debe ser empleado de la empresa de transporte especial de acuerdo con el

parágrafo del artículo 2.2.1.6.10.8.del Decreto 431 de 2015.

b. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes.

c. Estar debidamente capacitados en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios de acuerdo con el artículo 2.2.1.6.10.8. del Decreto 431 de 2015 y calificados para prestar un servicio de buena calidad.

d. Tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio.

e. Contar con licencias de conducción para servicio público y de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación de este (artículo 2.2.1.6.10.8. del Decreto 431 de 2015).

f. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.

g. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.

h. El servicio debe prestarse con personal idóneo con experiencia como conductor de servicio público, debidamente capacitado y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor.

I. Cada uno de los vehículos asignados debe contar con un Monitor; un adulto responsable del acompañamiento a los estudiantes, quien deberá ser capacitado por la Empresa en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios, tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes. Debe velar por la seguridad de los niños (numeral 1 del artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 431 de 2015) deberá aportar la relación de los monitores con cedula, nombre completo, teléfono y zona donde estarán ubicados; los monitores/o acompañantes serán del municipio de El Cerrito, Valle.

NOTA 1: El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones podrá generar la terminación anticipada del contrato por incumplimiento y dará lugar a la imposición de multas.

NOTA 2: El precio ofertado debe incluir todos los costos relacionados con legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales y prestaciones sociales, perdidas y corresponderá al contratista cerciorarse y calcular todas las

variables, por lo que la secretaria general y de Gobierno no será responsable por reclamaciones que tenga como causa los elementos entes descritos.

Lo anterior se acreditará con los documentos ya relacionados anteriormente que se anexaran con la propuesta, cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos de Recurso Humano Ofrecido, se evaluará la propuesta como **no cumple técnicamente** y será rechazada.

El adjudicatario del contrato deberá vincular o contratar el personal propuesto en su oferta, so pena de incumplimiento del contrato. Durante la ejecución del contrato, el contratista sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo, previa autorización expresa de esta Entidad, siempre que el profesional que se proponga tenga iguales o superiores calidades a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

En igual sentido:

1. Que esta oferta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete a los aquí firmantes.
2. Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tienen interés comercial en esta oferta ni en el contrato que de ella se derive.
3. Que conocemos la información general y especial y demás documentos del pliego de condiciones y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
4. Que nos comprometemos a cumplir los plazos del contrato, de conformidad con lo solicitado en el pliego de condiciones.
5. Que, si somos adjudicatarios, nos comprometemos a suscribir el contrato y a realizar todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento y legalización en los plazos señalados en el mismo.
6. Que no nos hallamos incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley y la Constitución Política y no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
7. Que no nos hallamos relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60 de la Ley 61° de 2000).
8. Que la siguiente oferta consta de dos sobres, el sobre No. 1 contiene (___) folios debidamente numerados, y el sobre No. 2 contiene la Propuesta económica. **(Anexo 3)**

Atentamente,
Nombre o Razón Social del oferente: _____
Nombre del Representante Legal: _____
Nit: _____
Dirección Ciudad: _____
Teléfono Fax: _____

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL_____

ANEXO N°02
ACEPTACIÓN CONDICIONES TECNICAS

El proponente es libre de proveer o vincular el personal que requiera para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la organización que adopte para tal efecto. Sin embargo, deberá garantizar un equipo de trabajo mínimo, que permita la adecuada ejecución del objeto del contrato, así:

El proponente es libre de proveer o vincular el personal que requiera para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la organización que adopte para tal efecto. Sin embargo, deberá garantizar un equipo de trabajo mínimo, que permita la adecuada ejecución del objeto del contrato, así:

IEO	RUTA	VEREDA	DESTINO	NUMERO DE DIAS	JORNADA	NUMERO DE BUSES	No ESTUDIANTES
I.E. HERNANDO BORREO CUADROS	1	Santa Luisa, Auji y regaderos, Tenerife y Viceversa	Sede Jorge Isaac	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	39
	2	Carrizal-Chinche viejo -Moral, Tenerife y Viceversa	Sede Hernando Borrero Cuadros	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	2	68
I.E. SANTA ELENA	3	Cerrito adentro, El Pomo, Santa Elena y viceversa	Santa Elena	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	2	79
	4	El Castillo, La Reyna, La Honda, Santa Elena y viceversa	Santa Elena	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	43
I.E. JORGE ISAACS	5	Guacanal, San Antonio, Puente Blanco, Cerrito (12 km)	Sagrado Corazón - Cabecera	11	5:30 - 6:15 Am 12:45 - 1:45 pm	1	20
TOTAL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL				**11**		**7**	**249**

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

CANTIDAD	PERFIL Y CARGO	PERFIL PROFESIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
1	CONDUCTOR		• COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA • LIBRETA MILITAR • ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES, DISCIPLINARIOS, MEDIDAS CORRECTIVAS, ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES, LICENCIA DE CONDUCCION TIPO • CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA • CARNET DE VACUNACION
1	ACOMPAÑANTE	•	• COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA • LIBRETA MILITAR

			• CERTIFICADOS ESTUDIANTILES • CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA LABORALES • ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES, DISCIPLINARIOS, MEDIDAS CORRECTIVAS, ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES, LICENCIA DE CONDUCCION TIPO • CARNET DE VACUNACION

EL Artículo 35. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.10.8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 35 del Decreto 437 de 2017 «Artículo 2.2.1.6.10.8. Requisitos para conducir. Los conductores de transporte escolar deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo.

Adicionalmente, deberán ser capacitados periódicamente por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Parágrafo. El conductor será contratado directamente por la empresa operadora de transporte especial, cuando se trate de transporte público, o por el Establecimiento Educativo, si este presta el servicio por cuenta propia. En todo caso, el conductor· deberá estar debidamente formado en competencias laborales en la modalidad de servicio especial por el SENA o las instituciones habilitadas.

Los conductores deben tener licencia de conducción vigente categoría C2 como mínimo, no presentar multas de tránsito pendientes por pagar o presentar acuerdo de pago y estar disponible en el horario señalado para la prestación del servicio.

Los conductores deberán cumplir y respetar todas las normas y señales de tránsito de conformidad con el CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

El conductor debe observar normas de buena presentación Personal, buen comportamiento, y buena disposición al ejecutar la labor.

Los conductores que vincule el proponente deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 431 de 2017.

Los conductores no deben presentar antecedes penales.

2.5.4. MONITORES DE RUTA:

Todas las rutas de transporte escolar deberán contar con un monitor que deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

El monitor deberá ser una persona mayor de edad sin antecedentes penales. Contar con certificación en Entrenamiento en primeros auxilios, seguridad vial, y transporte escolar Decreto 431 de 2017 Artículo 33. Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.2.1.6.10.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar. Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios. No será necesario el adulto acompañante cuando se trate de educación superior. El adulto acompañante se

encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehiculo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio. La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior. Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada. Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.»

El monitir debe tener en cuenta y aplicar las medidas de bioseguridad determinadas por el Ministerio de salud y protección social a traves de las resoluciones 666 y 677 de 2020.

Nota 1: La verificación del personal mínimo, se hará con las correspondientes hojas de vida de los profesionales, las cuales deberán cumplir con el perfil.

Deben anexar la carta de compromiso de participación.

Nota 2: La experiencia profesional se contabilizará a partir de la expedición de la tarjeta profesional y con corte a la fecha de cierre de la propuesta.

La experiencia especifica: se deberá acreditar con la copia de la certificación laboral que indique la Fecha de Inicio y la fecha de terminación del contrato, así como el cargo y las labores desempeñadas dentro de la organización

a) Se prestará todos los días hábiles escolares de lunes a viernes.
b) El servicio de transporte debe garantizar que los estudiantes lleguen a su sitio de estudio como mínimo 10 minutos antes de la hora de entrada o de inicio de clases.

Así mismo, para la prestación del servicio se requerirán las siguientes especificaciones:

1. Vehículos de las siguientes características tipo Bus, Buseta, Microbús, Camperos, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 431 de 2017 modificado por el Decreto 478 de 2021.
2. Los vehículos deberán mantenerse en correcto estado de presentación y funcionamiento para que presten eficiente y cumplidamente el servicio contratado.
3. Los vehículos podrán estar vinculados directamente con la empresa o se podrá realizar convenio de colaboracion empresarial con empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, esto con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio.
4. Cada uno de los vehículos asignados para realizar la operación de este trabajo, deberán ser operados por conductores expertos y responsables con Licencia de Conducción categoría C1 C2 y C3 (Decreto 1809 de 1990).
5. Cada uno de los vehículos deberá contar con su respectivo equipo de carretera reglamentario.
6. Contar con los vehiculos de reemplazo necesarios para garantizar el servicio cuando uno o mas de estos presenten fallas o se encuentren fuera de servicio.

4.4. ESPECIFICACIONES EN LA PARTE OPERATIVA.

En la prestación del servicio de transporte escolar se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- El conductor del vehículo debe portar el Formato Único Estricto de Contrato -FUEC, expedido por la empresa interesada en la convocatoria.
- No se admitirán pasajeros de pie en ningún caso.
- Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
- El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
- Cada vehículo deberá contar y mantener vigente las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual. (Póliza de responsabilidad civil.
- En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
- Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga.
- Poner al servicio los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas
- Contar con comunicación Bidireccional entre los conductores que realicen la operación y la empresa.
- Cada uno de los vehículos asignados para realizar la operación de este trabajo, deberán ser operados por conductores expertos y responsables con Licencia de Conducción categoría C1 C2 y C3 (Decreto 1809 de 1990).
- Contar con los documentos de cada vehículo exigibles por la normatividad vigente: Licencia de Transito - SOAT – Técnico Mecánico - Tarjeta De Operación. Verificar la tarjeta de propiedad del vehículo, equipo de carretera
- Verificar el original del seguro obligatorio del vehículo.
- Reemplazar de manera inmediata el vehículo que presente fallas o tenga la documentación vencida.
- Durante el recorrido de la prestación del servicio de transporte, debe estar un adulto acompañante o monitora, con conocimiento sobre los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios debidamente certificada por una Institución habilitada.

4.5. CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

- Revisión técnico mecánica y de gases a actualizada de todos los vehículos.
- Presentar Resolución de habilitación del Ministerio de Transporte para Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros.
- Tener Certificado de capacidad transportadora. Expedido por el ministerio de Transporte en donde conste los tipos de vehículo que se requieren en el contrato, es decir (Bus, Buseta, Micro bus, Campero y Camioneta).
- Los vehículos en los cuales preste el servicio deberán contar con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Certificado de Emisión Técnico Mecánico y de Emisiones Contaminantes, Tarjeta de Operación.
- Prestar el servicio cumpliendo exactamente con las rutas y horarios establecidos por el municipio.
- Emplear conductores para los vehículos con habilidad reconocida, experiencia y sentido de responsabilidad, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes.
- Mantener actualizados, legalizados y vigentes los documentos de los conductores como de los vehículos utilizados para la prestación del servicio.
- Todos los vehículos prestadores de servicios deben estar vinculados directamente o legalizar convenio empresarial con la empresa prestadora del servicio, en este último caso copia del convenio deberá ser presentado al supervisor.
- El contratista debe coordinar con los conductores para que programen los recorridos de tal manera que los estudiantes lleguen puntualmente a los colegios en las mañanas y sean recogidos de manera puntual al terminar la jornada.
- Los conductores de los vehículos deberán estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

4.6. REQUISITOS BÁSICOS PARA SEGUIR EN RELACIÓN CON NORMAS DE SEGURIDAD.

- Al iniciar el recorrido diario los conductores deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos, para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes, esta revisión deberá ser portada en todo momento en los vehículos.

- El municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.

- Los vehículos que presten el servicio de transporte escolar deben estar en perfecto estado tecno-mecánico, deberán contar con sillas adecuadas, con las respectivas salidas de emergencia, cinturón de seguridad; además, deberá colocar en la parte posterior de la carrocería del vehículo franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 10 centímetros que contengan una leyenda de "ESCOLAR".

- Reconocer y pagar por cuenta exclusiva de la Empresa de transporte los salarios de todo género de consecuencia de contenido económico que tengan origen en la relación laboral, respecto del personal destinado a prestar el servicio, incluidas las dotaciones e indemnizaciones y demás prestaciones que especifica el Código Sustantivo del Trabajo, y todos los aportes a la seguridad social y parafiscales derivados de la nómina, ocasionados con fundamento en ella, con la periodicidad ordenada por la Ley, en la ejecución del presente contrato

- Cada vehículo, cumplirá con su ruta teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa, instituciones que atiendan emergencias y/o supervisor del contrato.

- Garantizar la integridad y seguridad del personal de alumnos, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve.

- La empresa de transporte terrestre automotor habilitada para prestar el servicio Especial Escolar deberá presentar póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y Extracontractual de cada uno de los vehículos propuestos, con una compañía de seguros autorizada para trabajar en Colombia que deberá amparar los siguientes riesgos.

- **Póliza de responsabilidad civil contractual.**
- Muerte
- Incapacidad permanente
- Incapacidad temporal
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona

- **Póliza de responsabilidad civil Extracontractual**
- Muerte o lesiones a una o más persona
- Daños a bienes de terceros
- Muerte o lesiones a dos o más personas

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

4.7. CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS.

los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

VEHÍCULOS (BUSES, BUSETAS, MICROBUSES Y CAMPEROS, conforme, al Decreto 431 de 2017 modificado por el 478 de 2021).

Revisión técnico mecánica vigente, Certificado de expedición vigente, Seguro obligatorio SOAT vigente, Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, Licencia de tránsito, Tarjeta de operación, Portar las calcomanías reglamentarias de acuerdo a la normatividad vigente, entre ellas Como Conduzco, velocidad Máxima, Operación Nacional, Logo y número telefónico de la empresa a la que pertenece, señalización de las salidas de emergencia, Numero Interno, Placas en los laterales y parte superior del vehículo, cintas retro reflectivas de acuerdo a Resolución 1572 de 2019.

- Pintar en la parte posterior de la carrocería del vehículo flanjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros, igualmente en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados de altura mínima de 60 centímetros, deberán llevar la leyenda "ESCOLAR".

- **EQUIPO DE CARRETERA. EXTINTOR:** Gato con capacidad para el vehículo, llave de pernos, herramienta, tacos, conos de señalización, Linterna, Llanta de repuesto, Extintor, Botiquín de primeros auxilios, Elementos de protección del conductor (chaleco reflectivo, guantes protección de calor, gafas de protección.

4.8. CONDICIONES DEL PERSONAL – CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE

El contratista debe contar con el siguiente personal (conductor y acompañante), los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Personal– conductor y acompañante , Hoja de vida, Autorización a la empresa para que realice la consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018 y el decreto 753 del 2019, Licencia de conducción vigente expedida por autoridades de tránsito, conductor, Tener definida la situación militar,
Ser mayor de edad, Certificado de experiencia mayor a 2 años, Los conductores de los vehículos no podrán tener multas de tránsito o en su defecto tener acuerdos de pago vigentes y al día (SIMIT).

4.9 CONDICIONES DEL PERSONAL – MONITORES Y/O ACOMPAÑANTES

Los Monitores y/o acompañantes de Ruta asignados deben cumplir con lo siguiente:

a. Ser un adulto responsable del acompañamiento a los estudiantes
b. Conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios.
c. Contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención al alumnado.
d. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes (DECRETO 431 DE 2017 **ARTÍCULO 33.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 2.2.1.6.10.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015)
e. Ser o residir en el municipio de El Cerrito, Valle

PERSONAL REQUERIDO: El operador seleccionado, asignará el personal a su cargo necesario para dar cumplimiento al objeto de la presente convocatoria en los términos y dentro del plazo de ejecución del respectivo contrato.

NOTA: El servicio de transporte escolar es un servicio público de transporte que se presta en condiciones de eficiencia, seguridad, oportunidad y economía bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

Las disposiciones del transporte escolar aplican en todo el territorio nacional, el servicio está regulado por el Ministerio de Transporte y su inspección, control y vigilancia está a cargo de la Superintendencia e Puertos y Transportes. El radio de acción de las empresas prestadoras de este servicio es de carácter nacional.

4.10. OTROS REQUISITOS TÉCNICOS

El operador del servicio deberá presentar la declaración juramentada que los vehículos que va a utilizar en la ejecución del contrato cumplen con: capacidad transportadora autorizada, que cuentan con elementos de seguridad activa y pasiva; que posee Tarjeta de Operación, SOAT, Certificado de Revisión Técnico mecánica y seguro de responsabilidad Civil contractual y extracontractual vigentes, que hace uso de los distintivos para transporte escolar, que los vehículos estarán vinculados a la empresa que prestara el servicio o existirá un compromiso de colaboración empresarial con no más de una empresa

Presentar el PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, de acuerdo con la Resolución 1565 de 2014.

El operador del servicio oferente debe presentar declaración juramentada Cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transporte Los proponentes aceptan y se comprometen, mediante la presentación de sus propuestas, a prestar el servicio objeto del presente proceso con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto, en el Decreto 1079 de 2015. Resolución 431 de 2017, Resolución 315 de 2013, Resolución 1565 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte y demás normas concordantes y complementarias.

Presentar el PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS VEHÍCULOS, el cual debe ser certificado por el taller que presta los servicios en caso de no tener talleres propios. En el caso de proponentes plurales cada una de las empresas componentes del consorcio o unión temporal debe presentar el documento solicitado.

La información suministrada debe ser suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento.

Se verificará que la documentación presentada se ajuste a lo exigido en la invitación pública, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

4.11. ANTIGÜEDAD PARQUE AUTOMOTOR. El operador seleccionado deberá acatar las condiciones establecidas a continuación:

- EL DECRETO 431 DE 2017 «Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos: Modificado Artículo 1 DECRETO 478 de 2021

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.2.2., del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.

El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.

Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, registrados a partir del 14 de marzo de 2017, solo podrán prestar el servicio escolar por dieciséis (16) años, contados a partir del31 de diciembre del año modelo del vehículo. Vencido el tiempo de uso antes establecido, podrán continuar prestando el servicio en los otros grupos de usuarios de la modalidad tales como turismo, empleados, servicios de salud y grupo específicos de usuarios, hasta alcanzar los veinte (20) años de uso, momento en el cual deberán ser objeto de desintegración física total.